



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 012-2014**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

**Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional;

**Que**, el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: “*Impulsar la transformación de la matriz productiva*”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.2 Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales; y, 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior; además, conforme el numeral 2 del artículo 4, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, de acuerdo al artículo 72, literal d), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

**Que**, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 1 de abril de 2014, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico SDT-DITI-021/2014 de 24 de marzo de 2014, “INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA ARANCELARIA DE BICICLETAS Y PARTES Y PIEZAS”, acogiendo la recomendación para eliminar la observación existente en la subpartida 8712.00.00, así como para incrementar el arancel a 5 partes de bicicletas, y solicitando finalmente que se requiera al Ministerio de Industrias y Productividad la presentación de un informe respecto a los efectos de la medida en el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la resolución;

**Que**, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior COMEX, en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, suprimiendo la observación constante en la subpartida arancelaria 8712.00.00 cuyo texto dice: “0% solamente para unidades con valor inferior o igual a USD 400.”

**Artículo 2.-** Incrementar a 25% ad valorem el arancel aplicable para:

- i. La subpartida 8714.95.00 “ - Sillines (asientos)”;
- ii. Las siguientes partes de bicicletas: cuadros de acero, horquillas rígidas (trinchas), manubrios y postes de asientos.

Para efectos de la aplicación del romano ii del presente artículo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador creará los códigos suplementarios correspondientes en las subpartidas 8714.91.00 y 8714.99.00, e informará al respecto al Comité de Comercio Exterior, a través de su Secretaría Técnica .



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad que en el plazo de 6 meses contados a partir de la puesta en vigencia de esta resolución, presente un informe respecto a los resultados obtenidos como efecto de su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 1 de abril de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Registro Oficial.



**Genaro Baldeón**  
**PRESIDENTE (E)**



**Víctor Murillo**  
**SECRETARIO AD HOC**

